



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente informando que se encuentra vencido el término del emplazamiento a los herederos indeterminados del difunto **CARLOS EDUARDO RINCÓN CAPACHO**.

Vélez, 15 de febrero de 2022.

Dora González Franco  
Secretaria

**VERBAL**  
**DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**  
**Rad. 68861.31.84.001.2021.00079.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Vélez, Santander, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1.- Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a designar al abogado EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA como curador ad-litem de los herederos indeterminados de **CARLOS EDUARDO RINCÓN CAPACHO**.

Atendiendo a ello, se ordena comunicar la designación al aludido profesional del derecho advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Adicionalmente que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48 núm. 7º del C.G.P). El referido profesional del derecho recibe notificaciones en el email: [edfaarba@hotmail.es](mailto:edfaarba@hotmail.es). Una vez acepte la designación, se le notificara personalmente el auto admisorio de la demanda y se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.



2.- De otra parte, en la contestación de la demanda, el abogado de la parte accionada realizó una serie de manifestaciones las cuales se resuelven de la siguiente manera:

Advierte el togado que cuando compareció a notificarse su prohijada, fue atendida por el notificador quien la notificó y le manifestó que tenía un plazo de 20 días para contestar la demanda y le hizo entrega de 94 folios; cuando pidió copia del documento en el que consta la notificación le manifiestan que era prohibido entregarlo pero si quería podía tomarle una foto. En el mismo sentido, pregunta que si existe algún documento dentro del proceso que goce de información reservada para las partes.

Con relación a ello, se le hace saber que en este tipo de procesos y a menos que sea una medida cautelar, los documentos que conforman el expediente digital no tienen ningún tipo de reserva para las partes, en este caso no se le entregó copia del formato de notificación personal, porque se diligenció uno solo, el cual posteriormente debía ser escaneado e integrado al mencionado expediente como consta en el documento número 11 del mismo, todo aquello siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura con respecto al manejo del expediente digital.

3.- En el mismo escrito informa que el día 27 de noviembre del 2021 en su residencia ubicada en la calle 31 # 41-30 Barrio los Alpes en Bucaramanga, recibe un sobre cuya primera hoja trae encabezado del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez Santander, suscrito por el abogado Nelson Plazas apoderado de la parte demandante, el cual fue entregado por la empresa de correos 4/72 en donde ya no están los mismos 94 folios que le entregaron en el Despacho, sino que le enviaron 112 folios, pues se anexan 18 folios más. Ante esta situación, cabe advertir que por error involuntario y una vez notificada la demandada, se le entregó únicamente copia de la misma y sus anexos, sin percatarse que había una subsanación la cual también debía ser entregada, la diferencia de folios radica en esa circunstancia, pues la documentación que le enviaron vía correo certificado iba tanto el oficio citatorio para notificación personal como la demanda y la subsanación de la misma. El oficio que menciona es simplemente una citación para que se presentara al

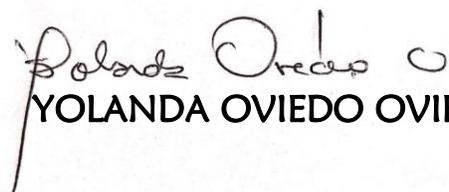


Juzgado (de acuerdo a lo establecido en el art 291 del CGP), actuación que está a cargo de la parte demandante por intermedio de su apoderado. En ese sentido se dan por resueltos los interrogantes planteados por la parte accionada.

Finalmente, se le informa que el expediente digital se encuentra a disposición de las partes en la plataforma virtual del Juzgado, para que cuando se requiera las partes soliciten el acceso al mismo, requerimiento que el Despacho estará presto a cumplir otorgando los permisos requeridos para tal fin.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
YOLANDA OVIEDO OVIEDO

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 17 DE febrero DE 2022



Dora González Franco  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional De La Judicatura De Santander  
Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Vélez